

5626/19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 5

Año de 1942

CONTRA

Maria Tremps Reble

Pueblo *Caspe.* -



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 17

Núm. del Juzgado 595

Contra

Maria Trems Reble

vecino de

Caspe

Cantidad

250 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de CASPE

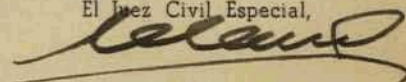
Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente pago sanción estando los bienes embargados en administración

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	70'50	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
75'00	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	4'50	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero
Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



5

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 17

Núm. Juzgado 595

Contra Maria Tremps Reble,- Caspe

Responsabilidad exigida 250 Ptas.

Iniciado 18-4-40

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

C D

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Expt. núm. 5
de 1942

contra
Maria Greys
Reble
—

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar,
----- a V. S. Ilma.
procedentes de las anotacio-
nes del margen el expediente
original terminado por si pro-
cede su archivo.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Caspe 5 de abril de 1945.



Sr. Presidente de la Audiencia Provincial-Zaragoza

DON JOSÉ M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO : Que en el expediente número 17 seguido por este Tribunal contra MARIA TREMPs REBLE y en la pieza instruida por el Juez Instructor Provincial, en su folio 12, existe la declaración jurada que literalmente copiada dice así:

"DECLARACION JURADA de las prevenciones que el Juzgado hace a Maria Tremps Reble sujeta a expediente de responsabilidad.- Declara la aludida que solo posee media casa, la otra media es de un hermano suyo.- Que no posee ninguna otra propiedad ni usufructo.- Que no pudo pagar en los seis últimos años la contribución de dicha propiedad por no tener recursos para ello y que no debe ninguna otra cosa.- Que la casa costó en total tres mil pesetas y por lo tanto el valor de su parte es de 1,500 pesetas.- Que tiene dos hijos uno de 11 años y de 19 el otro, ambos legítimos; siendo su estado viudad.- (Cárcel) Zaragoza a 5 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- P.O. Pilar Bosque.- Rubricada."

Y

Y para que conste y su remisión al Juez Civil Especial, expido la presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos cuarenta.



foré el^a San Agustín

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO : Que en el expediente número 17 seguido por este Tribunal contra Maria Tremps Rebles, se dictó la siguiente:

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a. Santandreu

Vocales

D. José M^a. Martín

Claveria

D. Ignacio Ferrando

Subirats

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Maria Tremps Rble

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que D^a María Tremps Rebles fué sometida por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 31 de diciembre de 1938, estimando probado que dicha encartada era de ideas extremistas, durante la dominación marxista en Caspe intervino activamente en saqueos de distintos domicilios, así establecimientos comerciales como casas particulares, llevándose y apropiándose diversos efectos y prendas, habiéndosele ocupado en su poder muchas de las propiedad de don Lorenzo Buisán, doña Salvadora Catalán y del establecimiento de D. Ignacio Castillón, cuyas prendas fueron valoradas en su totalidad en seiscientas catorce pesetas; siendo condenada por el delito de ~~auxilio~~ auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal; posee la mitad de una casa valorada en mil quinientas pesetas y tiene a su cargo a dos hijos de 11 y 19 años de edad.-Hechos probados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la justidación de guerra

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIA TREMPES REBLE

a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo 5º de la repetida Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Pascual Gª. Santandreu. -José Mª Martín. - Ignacio Ferrando. - Rubricados.

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, expido la presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos cuarenta.



Jose' Mª San Agustín

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de abril de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A-Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *María*
Frenyas Reble vecino de *Caspe*
la sanción que le fué impuesta en el expediente número 17 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y *de la declaración*
jurada con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo. *De O. de S. S.*

José M^a San Agustín



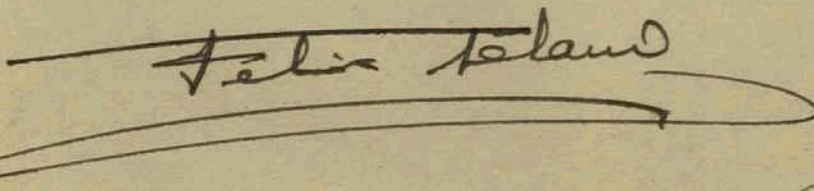
Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a diez y ocho de abril
de mil novecientos cuarenta

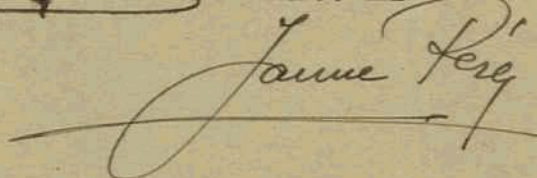
Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~después~~ ^{con su resultado} ~~después~~ el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de

para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



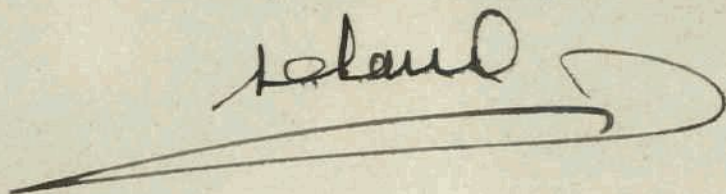
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Bolano

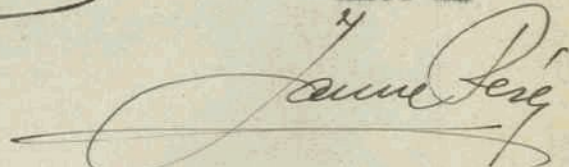
Zaragoza seis mayo

mil novecientos cuarenta.

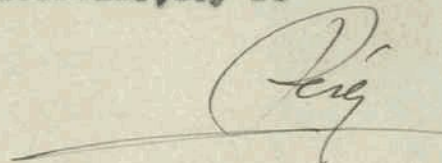
"ada cuenta con la anterior diligencia, y luego que sean
de ueltos los despachos que se mandaron librar dese cuenta.
Lo mandó y firma S.º. doy fé



ante mí



Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé



GOBIERNO
DE ARAGON

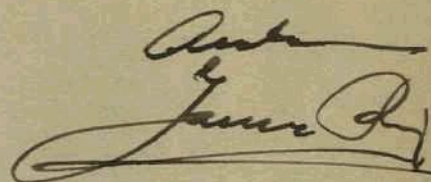
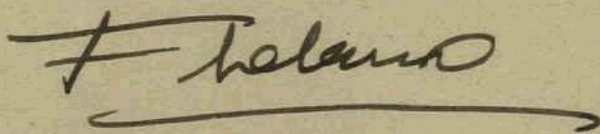
EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

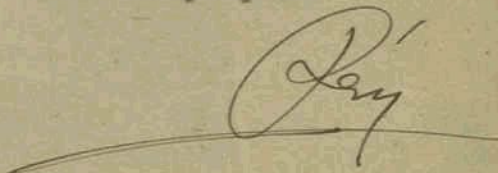
Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a **Maria Tremps Reble** vecino de **Caspe**

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improfrugable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

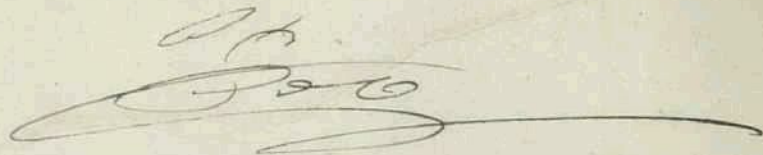
Dado en Zaragoza, a **diez y ocho** de **abril** de mil novecientos cuarenta.



Diligencia. Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado nº 122 correspondiente al día 1º de mayo de 1940 pagina 2167 edictos 12. 59 a 12. 67 aparece inserto el edicto anterior y paso a dar cuenta, Zaragoza cinco de mayo de mil novecientos cuarenta, doy fé



N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Caspe la orden que se le expidio en 18 del pasado mes de abril al objeto de ampliar las diligencias de embargo que se interesaban.
Zaragoza a 2 junio 941

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a long horizontal stroke.

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Caspe la orden que se le remitió en 18 abril pasado a fin de que se procedie se al embargo de bienes del encartado y con objeto de ampliar las diligencias que se interesaban

Zaragoza a 2 julio de 941

P H
Goto

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Caspe hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 595 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Maria
Tremps Reble se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a diez y ocho abril mil novecientos cuarenta

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
birse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM.

421

Núm. del Anterior 17

Núm. del Juzgado 595

CONTRA

Maria Tremps Rebl

vecino de

Caspe

cantidad

250 Ptas.

Aljunto le remito testimonio de los bienes que ha de embargar al inculpado de las referencias del margen y que por error no se le embargó con mi orden de fecha 18 del corriente como se le anunciaba.

Dios guarde a Vd. muchos años
Zaragoza 20 de abril de 1940

El Juez Civil Especial



Sr. Juez Municipal de Caspe

Mod. núm. 2

JAIME PEREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

DOY FE; que los bienes que aparecen como propiedad del inculpado según certificación que obra en este expediente son los siguientes: Media casa, la otra media es de un hermano suyo.

Lo inserto concuerda en lo necesario bien y fiel mente con su original a lo que me remito y de lo que doy fé y para remitirlo al Juagado Municipal de Cape expido el presente que firmo en Zaragoza a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta.



Ante mi
Jaime Perez

DILIGENCIA/. La arreglo yo el Secretario para hacer constar que doy
cuenta al Señor Juez del estado de este exhorto que hallo so
bre la mesa entre otros multiples sin diligenciar al tomar
posesión de la Secretaría. Caspe diez de mayo de mil novecien
tos cuarenta y uno. Doy fé.



Providencia Juez suplente | Caspe diez de mayo de mil novecientos cua-
Señor Navarro y Ros..... | rentas y uno.
=====

Dada cuenta. El precedente exhorto registrese y númere,
Practiquese el embargo que se interesa y una vez que se haya
llevado a efecto la tasación de lo embargado por los peritos
Don Agustian Fraguas Viñao y Don Mariano Cebrian Cirác, ma
yores de edad, casados lebradores y propietarios de esta vec
dad reportese al Juzgado de origen por el conducto de su re
cibo.

Lo mandó y firma el Señor Don Marinano Navarro y Ros,
Juez Municipal supl ente en funciones de que yo el Secretario
doy fé.



DILIGENCIA/. Seguidamente se registra, doy fé.

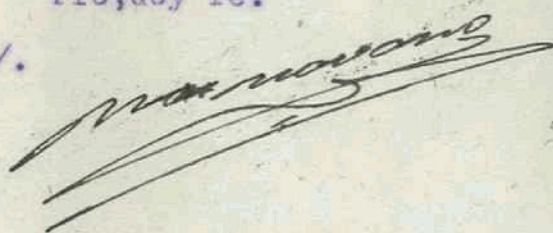
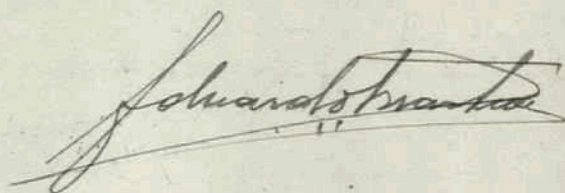
doce

DILIGENCIA DE EMBARCO/ En la Ciudad de Caspe a-----
 de---~~mayo~~----- de mil novecientos cuarenta y uno, siendo
 las doce horas el Señor Juez Municipal suplenet en funciones
 Don Mariano Navarro y Ros, asistido de mí el Secretario, pro
 cedió al embargo de los bienes conocidos de la propiedad de
 la expedientada María Tremps Reblé, de esta vecindad haciend
 traba en los siguientes bienes,

- 1º, La mitad de una casa señalada con el número 20 de la calle d
 la Muela de esta ciudad compuesta de principal y segundo pis
 cubierta de teja con patio que por los cuatro puntos cardina
 les linda con otra de Andrés Sancho Dolader.

Y no reconociendo otra clase de bienes de la propieda
 dad de la Expedientada se dá por terminada esta diligencia
 que firma el Señor Juez Municipal referido y yo el Secreta
 rio, doy fé.

E/.

INFORME PERICIAL,
=====

En la Ciudad de Caspe a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal ante el Señor Juez Municipal suplente en funciones Don Mariano Navarro y Ros y de mi el Secretario, comparecen los testigos designados por este Juzgado Don Agustín Fraguas Viñao y Don Mariano Cebrian Albián, ambos mayores de edad, casados propietarios y agricultores, de esta vecindad,

Recibido que les fué Juramento en forma legal por el Señor Juez juraron decir verdad y ser fieles en el desempeño del cargo de peritos para que han sido designados con arreglo a su leal saber y entender y examinados conveniente de cuanto fué necesario para justipreciar el valor de los bienes embargados a la expedientada María Tremps Reblé, informan,

Que la casa sita en la calle de la Muela la tasan en dos mil pesetas.

Ratificanse en lo informado previa lectura y firman con el Señor Juez y doy fé.

M/.

Mariano Navarro y Ros
Agustín Fraguas Viñao
Mariano Cebrian Albián
Señor Juez

A evolucion *Se perificó el finis*
dia, doze
mand

Providencia Juez Civil Espedial

Sr Solano Zaragoza a dos junio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Dada cuenta de la precedente orden y dejando nota vuelva otra vez al municipal de Caspe a fin de que se amplie el dictamen pericial en el sentido de que se informe acerca de la probable renta anual de la media cada embarcada nombrandose administrador judicial en forma legal quien deber redbi cuenas ante este Juzgado los dias primeros de enero de cada año con arreglo a la renta que los peritos señalen y al propio tiempo se haga saber a la encartada que satisfaciendo la sanción que le fue impuesta y que asciende a la suma de doscientas cincuenta pesetas se dejaran sin efecto lo embargos que existan por si le convienere abonar dicha cantidad.

Lo mandado firma JS doy fé



elano

Ante mí
84

Francisco Colote

DILIGENCIA en el mismo dia y dejando nota suficiente se vuelve este orden al municipal de Caspe en cumplimiento de lo mandado doy fé

 GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.=Caspe a seis de junio

de mil novecientos cuarenta y uno.

Reportada en el día de hoy la,
presente orden regístrese y numere y

Practiquense las diligencias que se expresan para lo cual requiera
de pago a la reportada o sus familiares y para
que manifieste el nombre del pignatario de la casa
embargada y.

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Navarro y Ros

Juez Municipal de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé.



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Comparecencia su cargo a once de junio de
mil novecientos cuarenta y uno. Ante mí
el Secretario comparecen Emilio Jesús Vallal-
ba Ercus, de veinte años, jornalero, y
Manuel Villalba Ercus, de quince años,
jornalero, hijos de la encartada Maria Ercus
Rebli, y manifiestan:

Que su referida madre se encuentra detenida
en Barbastro, y que los comparecidos carecen
de medios para haber efectiva la sanción
ya que la casa de su madre se halla
cerrada:

Manifiestan no saber firmar y
estampar la huella dactilar del dedo
pulgar de la mano derecha y de la
mano.



Emilio



Manuel Villalba Ercus

Provisoria fue
Sr. P. avaro y Res.

En este día y así de forma de mil
procedimientos cuarenta y uno.

Por el resultado de la anterior comparecencia
y habida cuenta de que el inmueble embargado
a la Explotación no produce renta alguna
repartese esta orden al Juzgado de origen.

Lo mandó y firmó dicho Señor Juez,

doce

~~M. J. Martínez~~

Punto vi:

~~Fernando Martínez~~

Deligancia. El mismo día se verificó la
devolución acordada, doce
Martín

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza dos julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelta al Juzgado de su procedencia para que como está reiteradamente ordenado se proceda al nombramiento de administrador judicial de la finca embargada cuya primera gestión estará dirigida a obtener de la finca mediante el oportuno contrato de arrendamiento el rendimiento natural a cuyo efecto hará las gestiones oportunas comunicando a este Juzgado el resultado de las mismas a la brevedad posible y en lo sucesivo cumplirá las obligaciones señaladas en la providencia de dos de enero ultimo unida a los autos.
Lo mandó y firmo S. S. doy fé



Solano

Ante mí

Ante mí
Francisco Polo



GOBIERNO
DE ARAGON

~~figura~~ seguramente y según
de punto bastante se ve en
este orden al Municipal de
Caste. en cumplimiento de
lo mandado. *dy*

pr
Polo

Providencia. Caspe, cuatro de Julio de mil novecien-
tos noventa y uno.

Reforzada en el día de hoy la presente
orden registrase y minúscula.

Se fija la tasa de la para subar-
gada en fincas percatas mensuales:

Se exigen cobros que se fijen en las
tablas de anuncios de porte fijo y lugares
destinados al público y por medio del cor-
reo pública de este Ayuntamiento. Ofreciéndose
en arriendo y en el precio publicado la
casa municipal remitiéndose un cobro al
señor Alcalde de esta ciudad con atento oficio
interinuendo desenga su publicación y acuse
recibo para constancia.

Dirigire comunicación al señor Pro-
curador del Puerto de la Guardia Civil de
esta Ciudad, a fin de que facilite el
nombre de persona mayor de edad, de orden
y solocuto que previo percibo de derechos
e honorarios pueda ser designado Ad-
ministrador de las rentas.

Lo mando y firma dicho señor Jefe
hoy.

M. J. Navarro

Auto mi:
Fernando Moragas

Deligencia El mismo día se cumple lo
mandado fijándose tres edictos. uno en la
propia casa, otro en la falta de anuncios
de este juzgado y otro en la del ayunta-
miento persiguiéndose otro al señor Alcalde para
su lectura por el vec. publica. de J. J.

Francisco

PROVIDENCIA

Juez Sr.

16 avano =

Caspe a *once de julio de 1941.*

Dada cuenta y se nombra depositario administrador de los bienes embargados a D. *Francisco Doy albiac =* al cual se le hará saber el nombramiento para su aceptación, debiendo rendir cuentas de su administración ante el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cada seis meses, entregándole el oportuno título y dándole a conocer a las personas que designen.

Se señala como renta de la finca embargada la cantidad de *= 180 =* anual.
Lo manda y firma S. S.^a Doy fé.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA DE ACEPTACION Y JURAMENTO: En la misma fecha y presente D. *Francisco Doy albiac* por S. S.^a se le hizo saber el cargo para el que ha sido nombrado y enterado manifiesta: Que acepta tal cargo, jurando que ha de desempeñarlo bien y fielmente, *habiéndose arrendado la finca embargada =*

En lo manifestado leído que le fué a su instancia se afirma, ratifica y firma después de S. S. Doy fé.

[Signature]

Francisco Doy
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

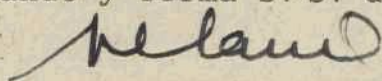
Sr. Solano.

Zaragoza

veintisiete agosto mil novecientos
cuarenta y uno

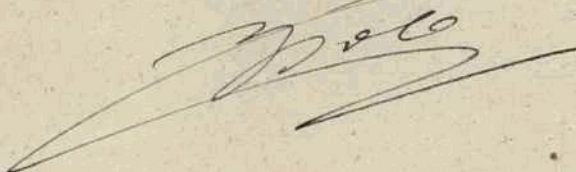
Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y librese mandamiento por
duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente
para anotación preventiva del embargo trabado y visto el tiempo
transcurrido digo y elévese a la Jefatura Superior Administra-
tiva la consulta prevenida en el Art. 65 dela Ley dando cuenta
del Estado del procedimiento.

Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe



5752 11002
11074
40 11 41
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Presentado a los 9.05 del día 24-9-41
Asiento 1092 folio 272to. 1º del Diario

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Caspe atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza con el número 595 contra María Trems neble vecino de Caspe para la exacción de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en el cual y con esta fecha se dictó providencia que entre otros contiene el siguiente particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor Solano. Zaragoza veintisiete agosto novecientos cuarenta y uno Guárdese y cumpla..... Se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Caspe para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél. Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano. Ante mí. - Jaime Pérez. - Rubricado».

Y para que la anotación preventiva del embargo trabado en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a efecto dirigió a V. S. el presente por duplicado debiendo devolverlo una vez cumplimentado por el conducto recibido y a la posible brevedad, dado se trata de actuaciones de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a veintinueve agosto novecientos cuarenta y uno



Ante mí

RELACIÓN DE FINCAS EMBARGADAS.
SITAS EN TERMINO MUNICIPAL DE CASPE

- 1.- La mitad de una casa señalada con el número 20 de la calle de la Muela, de esta ciudad compuesta de principal y segundo piso, cubierta de taja, con patio que por los cuatro puntos cardinales linda con otra de Andres Sancho Dolader, valorada en 2.000 ptas

Suspendida la anotacion preventiva de embargo ordenada en el precedente mandamiento por el defecto subsanable de no hallarse previamente inscrita la finca sobre la que se decreta, tomándose en su lugar anotacion de suspension en el libro especial de anotaciones a favor de la Hacienda y en causa criminal con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 24 de Marzo de 1937 con el numero 775 advirtiendose a la vez la posibilidad de que entre los documentos presentados a reconstruccion en este registro totalmente destruido en 1936, se encuentre alguno relativo a las fincas de este inculpado; y asimismo la imposibilidad de proceder a su reinscripcion motivo que con arreglo al numero 9 del articulo 42 de la ley hipotecaria justifica tambien la anotacion de suspension tomada.

Caspe a 24 de Septiembre de 1941.

Hons. 7186

Nums. 1-3-7-16 y 18 del Arl.



Providencia. Juez Civil Especial SUSTITUTO

Sr. ~~Solano~~ GARCIA RODRIGO

Zaragoza veintiete septiembre mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe



JUZGADO MUNICIPAL
DE
CASPE

4541

Sept. no 595.

Tengo el honor de
adjuntar a V. S. cheque
por valor de setenta y cinco
pesetas que entrega Don
Francisco Pozo Albici,
Administrador de la
Sancionada Maria Erenpa.
Rebli.



Dios que a V. S. muchos años.
Caspe 9 Suero de 1941.
El Jue Municipal

[Firma manuscrita]

Señor Jue Intermor Civil Special de
Responsabilidades Politicas de
Saragosa

94/03.04.9/20.
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano.

Zaragoza diez y siete enero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con el anterior oficio y cheque de setenta y cinco pesetas deduzcase de dicha suma el seis por ciento para el fondo de administraciones y el resto una vez sea efectivo ingresese en la cuenta especial de responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda como saldo de administracion de los bienes embargados, dirijase orden al Juzgado de Caspe para que por el Administrador judicial se rinda cuenta de su administracion y justifique debidamente la cantidad remitida.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

Francisco Bot...

Diligentemente reunido



GOBIERNO
DE ARAGON

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección _____

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Exp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Setenta ptas cincuenta cents por Resp. contra
Maria Tremps Reble exp. 595

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 19 de Enero de 1942

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 910

Pesetas 72.50

Signatura núm. 8.00

GOBIERNO
DE ARAGON

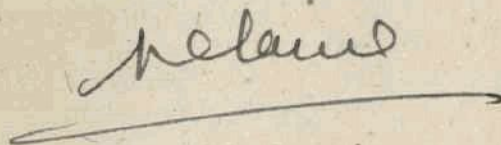
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

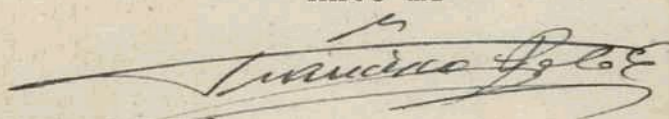
Zaragoza diecinueve enero novecientos cua-
renta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y clevese en su día cer-
tificación de la Carta de pago al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fe



8-26244
8-4632

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Caspe

Trensp Reble
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 595 contra Mario en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 19 enero de mil novecientos cuarenta y dos



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera a D Francisco Royo Alvear administrador de las bienes dela encartado arrib, expresada para que rinda cuenta de su administración y justifique debidamente la cantidad de 75 ptas que ha remitido a este juzgado

PROVIDENCIA.=Caspe a oñtuno de fuero

de mil novecientos cuarenta y dos

Recibida en el día de hoy 1^a,

presente o ralu registre y numere y 3

Practiquense las diligencias que se expresan para lo cual

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don Manuel Barrio y Ros

Juez Municipal de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé,

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

Comparecencia igualmente comparece ante mí el Secretario
la esposa del Administrador Don Francisco
Raya Albino, de la casa arrendada propiedad
de Maria Eusebio Redó, y manifiesta que las
cuenta y cinco pesetas unidas al fuero de In-
fractor de Responsabilidades Políticas de Kara-
gora corresponden a la renta de los meses de
Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Di-
ciembre de mil novecientos cuarenta y uno
a razón de quince pesetas cada uno
que fue fijada. Por el tenor de su testi-
ficio de esta Causa y hace esta manifesta-
ción por comparencia de su esposo que se
halla en Barcelona:

Osi lo expone y no duba por manifes-
tar no saber y darme

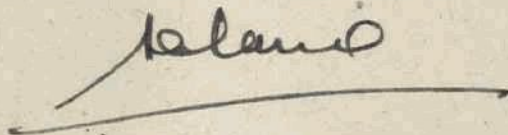
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

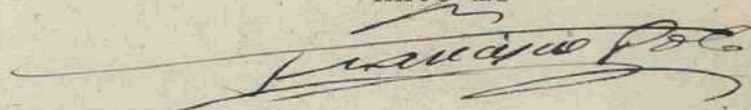
Zaragoza tres febrero mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe



Providencia. Juez Civil Especial

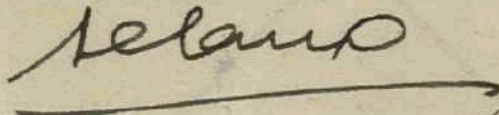
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

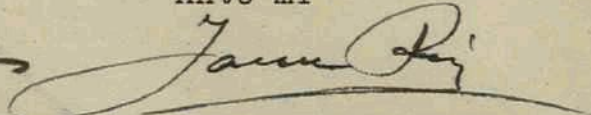
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lò mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Caspe las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

PROVIDENCIA

JUEZ

SR.

Martín Fabra

Caspe a *veis*

de *Julio* de mil

novecientos cuarenta y

dos.

*El anterior expediente
regístrese, insórese y quede
para resolver a su tiempo.*

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

Dile a tu familia y consiguen
por el administrador Francisco
Raya allí a ciento ochenta pe-
retas, producto de la admi-
nistración de D. Carlos Dura-
zo 79213.



PROVIDENCIA

JUEZ

SR.

Martin Benito

Caspe a ochro de mayo de mil
novecientos cuarenta y tres.

Suprimo en la Delegación de
Facienda la suma consignada hasta
cumplir el importe de la sanción y
el resto devuelvo a la interesada
y queda sin efecto la administra-
ción y a su disposición el inmueble
embargado, y publicase el edicto de
arte 88 de la Ley.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

M. J. [Signature]

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

NOTIFICACIÓN. - En el número

de mil novecientos cuarenta

notifiqué la anterior resolución
por lectura y copia a

Francisco Bouza. Le
hice entrega de cincuenta eludi-
mos que le sean, no firma
por no saber. Lo hace en 2 de
dijo.

NOTIFICACIÓN. - En el número

de mil novecientos cuarenta

notifiqué la anterior resolución
por lectura y copia a

Administrador
Francisco Bouza, y firma

de

Francisco Bouza



GOBIERNO
DE ARAGON

TOMO 0742



000029

Intervención de Hacienda
deCasta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 672ZARAGOZA

Giros y Valores

Aplicación) Responsabilidades políticas

Jefe de Instrucción de base

ha ingresado la cantidad de dieciocho setenta y nueve con 50 ds
barra en capte n.º: 5: contra Maria Trumps
Relle

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

ZARAGOZAa 13 MAYO 1943

de 194

El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:

El Interventor,

Son 179'50 pesetas.

Tomada razón al núm.

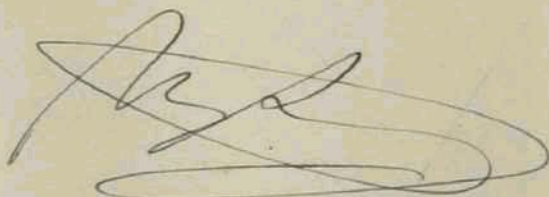
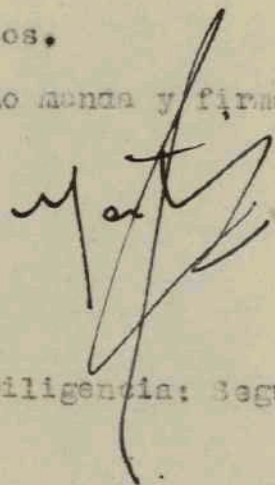
434

Providencia Juzgado Caspe veintitres de agosto de mil novecientos
Sr. Martin Laborda cuarenta y tres.

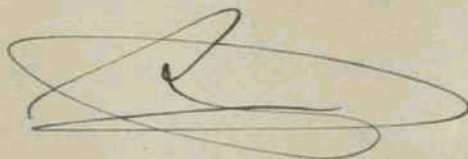
Lo anteriores documentos unanse al expediente de su razon a sus
efectos.

Lo manda y firma S.S. de que doy fé.

M/



Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. doy fé.



PROVIDENCIA

JUEZ *Rosa*

SR. *Travieso*

Caspe a *trece* de *junio*

de mil

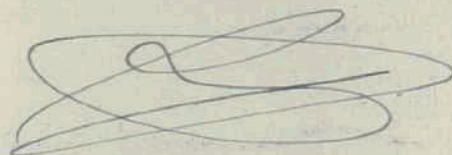
novecientos cuarenta y *cuatro*.

*Reproduzcanse el
edicto*

Lo adordó y firma S. S.^a de que doy fé.

Ey *[Signature]* *[Signature]*
DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

Diligencia.-Hago constar que los efectos a que se refiere el artículo 58 de la Ley, ha sido publicado en el Boletín Oficial de esta provincia nº 143 correspondiente al día 23 de Junio de 1944 y en el del Estado nº 48 del día 17 de febrero del corriente año, doy fe. Caspe, cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.



PROVIDENCIA

JUEZ *actal.*

Sr. Navarro Ron.---

Caspe a *cinco-----* de *Abril,-----* de mil
novecientos cuarenta y *cinco.-*

Terminado este expediente elevese a la Superioridad por si procede su archivo.

Lo acordó S. S.^a de que doy fé.

W.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fe.